

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13449 *ORDEN TAS/1702/2002, de 24 de junio, por la que se modifica la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.*

La Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 50, del 27) establece en su artículo 13.3 la cuantía de la subvención denominada: «renta de subsistencia» destinada a garantizar unos ingresos mínimos al inicio de la actividad como trabajadores autónomos de los desempleados que se acogen al Programa III: «Promoción del Empleo Autónomo».

Por su parte, el artículo 19 de la misma norma, señala que la cuantía de la renta de subsistencia prevista en el precitado artículo 13.3, se incrementará en un 100 por 100, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

En el momento actual, el Programa de Promoción del Empleo Autónomo no forma parte de las actuaciones que componen el Programa Operativo aprobado por la Comisión Europea para el Marco Comunitario de Apoyo, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Con objeto de mantener la cuantía de las subvenciones de renta de subsistencia y no provocar así una disminución de los objetivos que el Programa de Promoción de Empleo Autónomo persigue, es necesario introducir una modificación en la Orden de 21 de febrero de 1986.

En consecuencia, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo único.

Primero.—Se modifica el artículo 13.3 de la Orden de 21 de febrero de 1986, que queda redactado como sigue:

«Subvenciones por una sola vez de hasta 500.000 pesetas (3.005,06 euros), que contribuyan a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos o renta de subsistencia, cuando se trate de desempleados menores de veinticinco años o mayores de veinticinco años que lleven, al menos, un año inscritos como parados en el Oficina de Empleo, y que se hayan beneficiado de la ayuda señalada en el apartado anterior u obtenido el pago de una sola vez de su prestación por desempleo.»

Segundo.—Se modifica el artículo 19.1 de las Disposiciones Comunes de la citada Orden que queda redactado como sigue:

«La cuantía establecida para las ayudas previstas en el artículo 4.º, apartado a); artículo 11, número 3 y ar-

tículo 15, se incrementará en un 100 por 100, en el supuesto que sean aprobados los Programas que con tal finalidad se han presentado al Fondo Social Europeo.»

Disposición transitoria.

Lo regulado en la presente Orden tendrá efectos retroactivos, aplicándose a los procedimientos administrativos de gestión de este Programa iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2002.

APARICIO PÉREZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13450 *REAL DECRETO 596/2002, de 28 de junio, por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable.*

El Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron, con fecha 20 de marzo de 2000, la Directiva 2000/9/CE, relativa a las instalaciones de transporte de personas por cable, la cual determina los requisitos esenciales de seguridad e higiene de las personas, de protección del medio ambiente y de los consumidores, que se exigen a dichas instalaciones en lo que se refiere a su concepción, proyecto, construcción, montaje, puesta en servicio y explotación, y los aplicables a sus subsistemas y a los constituyentes de seguridad.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la mencionada Directiva, resulta preciso dictar las disposiciones nacionales que den cumplimiento a las previsiones contenidas en aquélla, estableciendo los requisitos necesarios de estas instalaciones, distinguiendo los que se refieren a los denominados constituyentes de seguridad y los relativos a los llamados subsistemas, los procedimientos de declaración y evaluación de la conformidad, así como las autoridades competentes en estas materias.

Este Real Decreto, que se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, tiene, en consecuencia, por objeto incorporar al ordenamiento interno la citada Directiva 2000/9/CE, en desarrollo de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.